

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO No. 883

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Acción de Tutela- Rad 2026-00309

El Dr. **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113782313, y T.P. 283641 actuando en calidad de apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a través de poder conferido por el señor ALEJANDRO PINZON ALAMEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19222384, en calidad de Jefe de Oficina Jurídica (E), formula acción de tutela, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, razón por la cual se dispondrá su admisión y adicionalmente presentó solicitud de medida provisional.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que provisionalmente se “1. *SUSPENDER los efectos del rechazo contenido en el Certificado de Requisitos del 13 de mayo de 2026 emitido por MINCIENCIAS respecto al proyecto ID 142001.* 2. *ORDENAR a MINCIENCIAS que, de manera provisional, PRORROGUE o SUSPENDA el término para la subsanación de requisitos de la Convocatoria 49 únicamente respecto al accionante, hasta tanto este despacho judicial se pronuncie sobre el fondo de la protección solicitada.*”

Al respecto se tiene que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7° concede la facultad al Juez cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho de acceder a medidas provisionales mientras se resuelven de fondo el asunto; al turno que la Corte Constitucional ha establecido algunos criterios básicos para determinar la procedencia de una medida provisional dentro de la acción de tutela: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”. (Corte Constitucional Auto 258/13)

Por lo anterior no hay lugar a decretar la medida indicada, toda vez que se requieren mayores elementos de juicio que hagan plausible lo deprecado, en especial al no evidenciarse con suficiencia los presupuestos de urgencia y necesidad que reclama una declaratoria en dicho sentido, en particular respecto de las circunstancias que rodearon el rechazo del proyecto objeto de controversia y las actuaciones surtidas dentro de la Convocatoria No. 49 adelantada por el Ministerio accionado.

No sobra advertir que en el evento que el Juez de tutela considere la conducencia de la medida provisional, la podrá decretar oficiosamente, en cualquier momento, hasta antes de proferir la sentencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por Dr. **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1113782313, y T.P. 283641 quien obra en calidad de apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a través de poder conferido por el señor ALEJANDRO PINZON ALAMEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19222384, en calidad de Jefe de Oficina Jurídica (E), dirigida contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente asunto al titular de las entidades accionadas, concediéndoles el término de dos (2) días hábiles para que ejerzan su derecho de defensa y acompañen las pruebas que reposen en esa entidad, que sirvan para esclarecer los hechos que soportan la presente solicitud de amparo constitucional. **COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: VINCULAR a las siguientes autoridades y entidades, dado el interés eventual en el asunto, por lo que puedan resultar comprometidas con la orden que se imparta, para que hagan uso de su derecho a la defensa:

AI MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a través de la Ministra **Yesenia Olaya Requene**, ; así como a las siguientes Dependencias del Ministerio: Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad; Viceministerio de Talento y Apropiación Social del Conocimiento; Secretaría General y Comité de Gestión y Desempeño Sectorial e Institucional, todas al correo notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA sede Medellín**, a través de la Vicerrectora Johana Vásquez Velásquez o quien haga sus veces, al correo electrónico notificaciones_juridica_med@unal.edu.co dirinvext_med@unal.edu.co vicmedel@unal.edu.co ; Al Coinvestigador Andrés Fernando Osorio Arias, al correo electrónico afosorioar@unal.edu.co , Al Coinvestigador Santiago Arango Aramburo, al correo electrónico saarango@unal.edu.co

La **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA**, a través de su representante legal Mario Posada García-Peña o quien haga sus veces, al correo electrónico sally.gonzalez@uamerica.edu.co direccion.investigaciones@uamerica.edu.co; Al Coinvestigador Diana Marcela Cuesta Parra, al correo electrónico diana.cuesta@profesores.uamerica.edu.co

AI INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES, ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE., a través de su representante legal Javier Eduardo Campillo Jiménez o quien haga sus veces, y Director Danny Fernando Ramírez Bastidas, al correo electrónico cnm@ipse.gov.co juridica@ipse.gov.co; Al Coinvestigador Jairo Alberto Valencia Llanos, al correo electrónico jairovalencia@ipse.gov.co

AI CONSEJO COMUNITARIO BAJO MIRA Y FRONTERA, a través de su representante legal Héctor Alonso Hurtado Segura o quien haga sus veces, al correo electrónico cefletcher8@hotmail.com hectorhurt879@gmail.com consejobajomira@hotmail.com

A CONSERVAMOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS., a través de su representante legal Yazmin Rojas o quien haga sus veces, al correo electrónico conservamostec@gmail.com dir@conservamos.com.co

A COLTURBINAS LIMITADA, a través de su representante legal Jairo Silva Castro o quien haga sus veces, al correo electrónico rhumanos@colturbinas.com gerente@colturbinas.com gtecnico@colturbinas.com rhumanos@colturbinas.com comercial@colturbinas.com proyectos@colturbinas.com contabilidad@colturbinas.com saludocupacional.com

AI CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO NAYA (Departamento del Valle del Cauca)., a través de su representante legal José Crecencio Angulo Angulo o quien haga sus veces, al correo electrónico felinaya2011@gmail.com naya@tdg-pacifico.org consejocomunitariorionaya@yahoo.es

AI DEPARTAMENTO DE NARIÑO (GOBERNACIÓN), a través del Gobernador Luis Alfonso Escobar Jaramillo, al correo electrónico silviamaguana@narino.gov.co fernandolatorre@narino.gov.co notificaciones@narino.gov.co luisalfonsoescobar@narino.gov.co ; al Coinvestigador Diego Mauricio Díaz Velasquez, al correo electrónico diego.diaz@sanmartin.edu.co ; al Coinvestigador Andrés Felipe Cerón Cárdenas, al correo electrónico aceron6@udenar.edu.co

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (GOBERNACIÓN), a través de la Gobernadora Dilian Francisca Toro, al correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co ntutelas@valledelcauca.gov.co

A las **ALCALDÍAS** de **Tumaco, Nariño y de Buenaventura, Valle**, a través de sus **alcaldes**

notificación también a los correos electrónicos:

juridicaminas_med@unal.edu.co

Oficocompetitividad@narino.gov.co

conservamostec@gmail.com

jose.macias@uamerica.edu.co

luz.arrigui@correounivalle.edu.co

conv.externas.vri@correounivalle.edu.co

tutelas@correounivalle.edu.co

CONCEDER a los vinculados el término de dos (2) días hábiles para que ejerzan su derecho de defensa y acompañen las pruebas que tengan bajo su poder, las que sirvan para esclarecer los hechos que soportan la presente solicitud de amparo constitucional.

CUARTO. - VINCULAR a todos los **PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA No. 49. “ENERGÍA SOSTENIBLE PARA EL TERRITORIO: TRANSICIÓN JUSTA, COMUNITARIA E INNOVADORA. PLAN BIENAL DE CONVOCATORIAS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2025 – 2026”** convocada por el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**. Para lo cual se ordena a la directora del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** que, dentro del término de las TRES (3) horas siguientes a la notificación de este auto, el escrito de tutela, auto admisorio y demás providencias que se profiera en este asunto, sean publicadas en la Cartelera Virtual para Órdenes Judiciales, dispuesta por la entidad, así como anotación de aviso informativo en la **Convocatoria 49**; con la finalidad de se notifique y corra traslado a los terceros interesados en ejercer su derecho de defensa en este asunto constitucional.

No obstante, lo anterior, por secretaría procédase a fijar AVISO en el micrositio perteneciente al Juzgado en aras de publicar lo ya dispuesto.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Tener como pruebas, de acuerdo con el valor que la ley procesal les asigna, los documentos allegados con el escrito de la tutela, los que serán valorados al momento de decidir de fondo la presente acción.

SEXTO: En la eventualidad de que las personas objeto del presente requerimiento no ostenten actualmente dentro de la entidad los cargos en los están siendo citados, deberá la accionada y vinculados, a través de la dependencia que le corresponda, informar en el mismo lapso quiénes son los funcionarios competentes a fin de establecer su correcta individualización

SÉPTIMO: Prevenir al extremo pasivo y a los vinculados de la acción sobre el hecho de que las contestaciones e informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y, que la omisión injustificada en el envío de estos dará lugar a la declaración de presunción de veracidad, por lo que “*se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano*”, tal como lo consagra el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

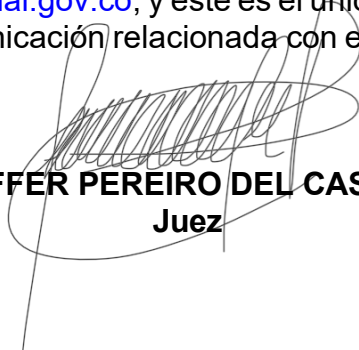
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



OCTAVO: Por la Secretaría de este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese lo resuelto en este proveído por el medio más expedito, dejándose las constancias de rigor, y, remítase, al extremo pasivo y a los vinculados de esta acción copia del escrito de tutela con cada uno de sus anexos.

NOVENO: Se informa a los interesados que las providencias del Juzgado proferidas dentro de este trámite serán notificadas a través del correo electrónico institucional j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y éste es el único y exclusivo medio habilitado para recibir cualquier comunicación relacionada con el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


JENIFFER PEREIRO DEL CASTILLO
Juez